

Reviso: Gisela E

7105045

Apartadó, abril 09 de 2015.

Señor

FELIX ANTONIO MURILLO

ASUNTO: EXPEDIENTE: 1742 DE 2014
Reclamante: BANANERA FUEGO VERDE S.A
Reclamado: FELIX ANTONIO MURILLO

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), siendo la once (11:00) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor FELIX ANTONIO MURILLO, del contenido del AUTO número 000023 de fecha 22 de ENERO de 2015, de solicitud de terminación de vínculo laboral de trabajador en razón de limitación física. Proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de conflictos de la Dirección Territorial de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo AUTO 000023 de fecha 22 de enero de 2015, no procede el recurso alguno y que deberán suministrar la dirección a la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día diez (10) del mes de abril del año dos mil quince (2015), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil quince (2015), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.

GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E

Reviso: Gisela E

Calle 111 N° 100 - 11 Vía a Turbo, Apartadó – Antioquia

PBX: 828 09 86 – 828 28 34

www.mintrabajo.gov.co

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Autorización para la Terminación de Vínculo Laboral de Trabajador en razón de su Limitación Física.

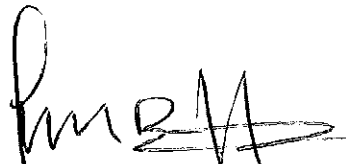
ARTICULO SEGUNDO: Se dispone correr traslado a la señora FELIX ANTONIO MURILLO de la solicitud presentada en este despacho del Ministerio del Trabajo, por el término de veinte (20) días para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, se le hace saber que puede nombrar defensor que la represente en el curso de la diligencia

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión a los jurídicamente interesados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se realizara por medio de aviso en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Apartadó a los **22 ENE 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
Inspector del Trabajo y Seguridad Social
Oficina Especial de Urabá

AUTO N° 000023

(122 ENE 2015)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°:	1742 de 2014.
Solicitante:	BANANERA FUEGO VERDE S.A
Solicitado:	FELIX ANTONIO MURILLO
Fecha de la solicitud:	26 de diciembre de 2014
Asunto:	Solicitud de Terminación de Vínculo Laboral de Trabajador en razón de su Limitación Física.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado 1742 del 26 de diciembre de 2014, se recibe en este despacho solicitud de la señora LEON TONE GAVIRIA CORREA, representante legal de la empresa BANANERA FUEGO VERDE S.A, quien solicita autorización para la terminación del contrato de trabajo en del señor FELIX ANTONIO MURILLO.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 26 de la ley 361 de 1997, establece:

"En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo (Subrayado fuera de texto) (...)"

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren".

Del tenor literal de la norma transcrita y de lo manifestado por la Jurisprudencia Constitucional, se desprende claramente que para terminar el contrato de trabajo de un trabajador con una incapacidad de origen común superior a 180 días, el empleador deberá solicitar previamente a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo correspondiente, el permiso para que autorice el despido con los soportes documentales que justifiquen el mismo, de forma tal que se tenga la certeza que el despido no obedece a su discapacidad; y sólo en caso de incumplimiento del requisito señalado, el despido será **ineficaz**, no produce ningún efecto, y por tanto, deberá entenderse que el despido nunca se produjo, la relación laboral siempre continuó vigente, así como las obligaciones salariales, prestacionales y frente al Sistema de Seguridad Social se mantienen.

Pero además de la ineficacia del despido, el legislador claramente señaló la obligación a cargo del empleador de asumir el pago de la indemnización de perjuicios equivalente a 180 días de salario, y la indemnización por despido sin justa causa, consagrada en la legislación laboral.

III. DECISIÓN

Con la finalidad de proteger los derechos del trabajador en razón de su limitación física y garantizar la estabilidad en el empleo según el art 53 de la constitución política este despacho.